

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murillo, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno.**

Rad. No. 2020-00011-00

Vencido que se encuentra el término de traslado de la demanda, al igual que fueron realizadas las publicaciones y como el curador ad litem de las personas inciertas e indeterminadas no propuso excepciones, el despacho de conformidad con el artículo 392 del CGP, fija como fecha para la audiencia concentrada el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho (8:00) de la mañana, en el mismo sentido se procede a decretar las pruebas aquí solicitadas a saber:

**1. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a. Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, como son: certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano Tolima, folio de matrícula inmobiliaria No. 364-25059, contrato de promesa de compraventa, contrato de promesa de compraventa, recibos de pago de servicio de acueducto, certificación de la posesión expedida por la Alcaldía Municipal, recibo de pago por valor de \$1.000.000, contrato de arrendamiento de la parcela 4, constancia de ejecución de contratos de energía eléctrica y declaraciones juramentadas de Fernando Gómez y Alirio Barrera a las cuales se les dará el valor probatorio asignado por la ley.

b. Testimoniales: se recepcionará los testimonios de Alirio Barrera, Antonio José García, Andrés Avelino Buriticá y Luis Fernando Gaitán, aclarando que el apoderado deberá precisar qué hechos pretende probar con cada testimonio para dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 392 del CGP. De igual forma, se practicará el interrogatorio al demandado según lo solicitado.

c. Se decreta la inspección Judicial solicitada para constatar los hechos de la demanda, atendiendo al mandato específico contenido en el numeral 9 del artículo 375 del CGP y luego se continuará la audiencia en la sede del Juzgado, dentro de la que se evacuarán las pruebas testimoniales, al igual que se agotarán los demás aspectos contenidos en el artículo 392 ibídem y se decidirá de fondo.

d. Interrogatorio de parte del demandado Juan Carlos Arango Rodríguez.

**2. DE LA PARTE DEMANDADA.**

a. Documentales. Contrato de promesa de compraventa entre Maximino Morales Cruz y el demandado, derecho de petición dirigido por el accionado a la Alcaldía Municipal de Murillo Tolima y su respuesta suministrada por la Secretaría de Planeación Municipal de Murilo Tolima.

b. Respecto de la petición de pruebas trasladadas obrantes en el proceso divisorio 2017-00043-00, como el solicitante no precisó cuál es su finalidad ni qué hechos con ellas pretende

demostrar, el Juzgado luego de efectuar una sinopsis para buscar la existencia de una relación directa con el tema objeto de prueba no la encuentra, por lo que considera dichas pruebas innecesarias, impertinentes e inútiles para el debate que aquí nos ocupa y en razón de ello deniega su decreto.

c. Se accede a decretar las pruebas trasladadas obrantes dentro del proceso reivindicatorio con radicación 2019-00061-00 pedidas por el demandado por guardar estrecha relación con el asunto a decidir, con tal propósito se allegará por secretaría copia de la audiencia concentrada contentiva del haz probatorio donde dichos elementos suasorios fueron debatidos en debida forma.

d. Testimoniales. Se recepcionará el testimonio de los señores Jaime Rodríguez, Oscar Hermannt Gutiérrez, Oscar Ruíz y Maximino Morales Cruz.

El curador ad litem de las personas inciertas en indeterminadas no solicitó pruebas y dijo atenerse a lo que resultara probado.

3. Pruebas de Oficio. El Despacho decreta de oficio allegar como prueba trasladada copia de la sentencia proferida dentro del proceso reivindicatorio con radicación 2019-00061-00 que en este Juzgado cursó entre las mismas partes.

Notifíquese.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ